

PROCESO ORD. 2019-00016

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra comprobante de pago de costas por parte de Colpensiones. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.*



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial Advierte el Juzgado que la apoderada judicial de la parte demandada allegó al correo institucional el 30 de noviembre de 2022 soporte de consignación por valor de \$50.000, con lo que acreditan el cumplimiento del pago de costas.

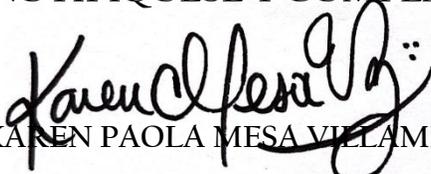
Conforme lo manifestado por la parte demandada, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituidos a favor del presente proceso los depósitos judiciales 400100008613459 de fecha 28 de septiembre de 2022 por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) y el título 400100008551648 de fecha 29 de julio de 2022 por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000), lo cual será puesto en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que a bien tenga.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el memorial allegado por la parte demandada al igual que los depósitos judiciales los depósitos judiciales 400100008613459 de fecha 28 de septiembre de 2022 por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) y el título 400100008551648 de fecha 29 de julio de 2022 por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) que se encuentran constituidos a favor del presente proceso, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



PROCESO EJECUTIVO N° 2019-00030

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00030, informando que se allegó memorial. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutada en memorial visto en el numeral 8 del expediente, solicita se requiera a la parte ejecutante a efectos de que presente liquidación del crédito.

Al respecto sea del caso señalar que el artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía de que trata el artículo 145 del C.P.T., establece que ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

En consecuencia y conforme a la norma en cita, la parte ejecutada puede presentar la liquidación respectiva, sin que dicha actuación recaiga exclusivamente en el ejecutante, por lo que ante la inactividad de la parte actora, la entidad demandada tiene la posibilidad de presentar el memorial correspondiente.

Permanezca el proceso en secretaría a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue presentado recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que modificó la actualización de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte ejecutante presentó recurso de reposición contra proveído de fecha 14 de diciembre de 2022, notificado en el estado del 15 del mismo mes y año. Al respecto, se debe mencionar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del C.P.T y S.S., el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se pretende impugnar; para el caso que nos ocupa, el recurso fue presentado el día 11 de enero de 2023, por lo tanto, se decide RECHAZAR el recurso por extemporáneo.

Ahora bien, advierte el despacho que la parte ejecutante interpone recurso de apelación contra la providencia que ordenó modificó la actualización de la liquidación del crédito; y como quiera que se encuentra enlistada dentro del artículo 65 del C.P.T. y S.S. como susceptible del recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ENVÍESE el expediente y líbrese el oficio correspondiente para que se surta el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 06 fijado el 17 de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO N° 2020-00463

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00463, informando que se recibe el expediente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien CONFIRMO la providencia apelada. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se dispone que por secretaría se libre el oficio decretado en la providencia proferida el 01 de abril del 2022. El trámite del mismo estará a cargo de la parte demandante, tal y como quedó consignado en el literal E del decreto probatorio.

Una vez se cuente con la respuesta al oficio librado, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



PROC. EJECUTIVO No. 2021-00003

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante proveído del 30 de noviembre de 2022, confirmó el proveído recurrido, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

Por lo anterior, permanezca el expediente en la secretaría del despacho a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 06 fijado el 17 de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00003

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00003, informando que se allegó poder. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la representante legal de la ejecutante, manifiesta que revoca el poder conferido y otorga nuevo mandato.

Conforme al memorial obrante en el numeral 8 del expediente, en los términos del artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía de que trata el artículo 145 del C.P.T se entiende revocado el poder conferido a Jeyson Smith Noriega Suárez y se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con C.C. 19.499.248 de Bogotá y T.P. 63.604 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Conforme al memorial obrante en el numeral 9 del expediente, observa el despacho que la parte actora, remitió la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., a la dirección electrónica plasmada en el certificado de existencia y representación legal, sin que se allegara constancia de lectura del mismo o algún pronunciamiento del ejecutado. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 del C.G.P. y 29 del C.P.T y S.S., y acorde con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a **DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO.**

Por lo tanto, publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos de los artículos 293 y 108 del C.G.P., el acuerdo No. PSAA 14-10118 y el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

Así mismo, el despacho procede a DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., a SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO identificada con C.C. 23.497.170 y T.P. 83.390, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., designación que podrá ser comunicada en la dirección electrónica s9mir9alarcon@hotmail.com

Por Secretaría, comuníquese electrónicamente la designación, advirtiendo que el cargo de forzosa aceptación, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, y notifíquese el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



PROCESO ORDINARIO N° 2022-00032

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00032, informando que la audiencia fijada no se realizó por cambio en el titular del Despacho. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia la audiencia citada en auto anterior, el día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



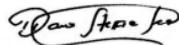
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

desc



PROCESO ORDINARIO N° 2022-00066

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00066, a petición verbal del señor juez. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia la audiencia citada en auto anterior, el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

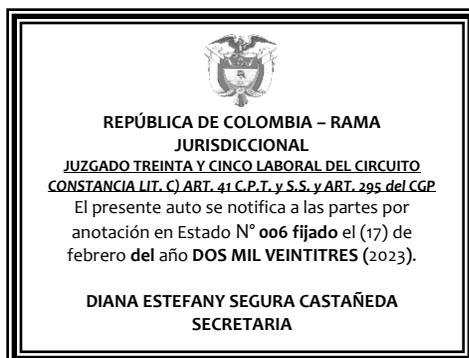
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

desc



PROCESO ORDINARIO N° 2022-00073

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00073, informando que la audiencia fijada no se realizó por cambio en el titular del Despacho. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

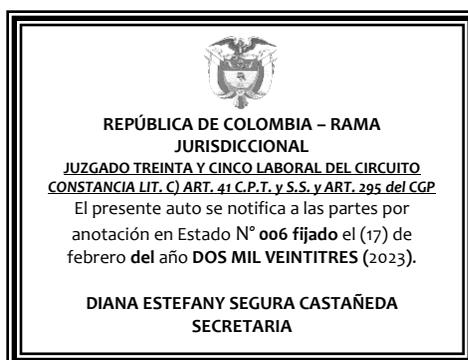
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00107

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00107, informando que se allega memorial. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, córrase traslado de la misma por el término de tres (3) días, conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T y S.S.

La liquidación podrá ser revisada en el siguiente vínculo:
[34MemorialLiquidacionCredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



PROC. ORDINARIO 2022-00205

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó escrito de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial el Despacho observa que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 314, 315 y 316 del C.G.P., aplicables en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPT Y SS, en consecuencia, se procede a dar curso a la solicitud de terminación del proceso ordinario laboral por desistimiento de la demanda.

De conformidad con lo anterior se DISPONE:

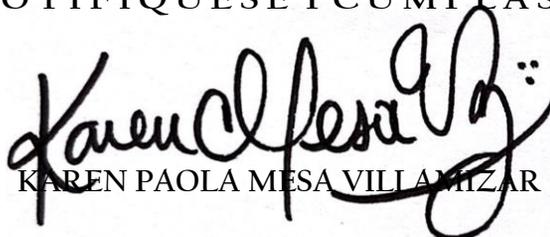
PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S. contra JAVIER AYALA RODRÍGUEZ y el SINDICATO UNIÓN SINDICAL BANCARIA “USB”.

SEGUNDO: Declarar la terminación del proceso, sin costas para las partes.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias previas desanotación en el sistema y en los libros radicadores que se llevan para este fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILAMIZAR



PROC. ORDINARIO No. 2022-00242

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante proveído del 30 de noviembre de 2022, confirmó el proveído recurrido, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

Por lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 06 fijado el 17 de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00270

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00270, informando que se allega memorial. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso, no obstante, se observa que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 17 de agosto del 2022, esto es, no ha dado trámite al oficio obrante en el numeral 6 del expediente.

Razón por la cual se REQUIERE a la parte actora para que en el término de 15 días acredite el trámite respectivo.

Una vez se encuentre vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

De otra parte, en cuanto a la entrega del título judicial deberá estarse a lo resuelto en providencia de 12 de octubre de 2022 y se le informa que la orden de pago ya fue autorizada en el Banco Agrario el 26 de ese mes y año, por lo que el actor deberá dirigirse a esa entidad bancaria para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



PROCESO FUERO SINDICAL N° 2022-00398

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00398, informando que la audiencia fijada no se realizó por cambio en el titular del Despacho. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite respectivo se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** (Parágrafo 1 y 2 artículo 114 del C.P.T y S.S.) para la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** del día **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, en la cual la parte demandada y la organización sindical deben contestar la demanda incoada en su contra, proponer las excepciones que consideren pertinentes, así como incorporar la documental que se encuentre en su poder, se decretaran y practicaran las pruebas y de ser posible se proferirá el fallo correspondiente.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo **de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.**

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

Por secretaria remítase esta providencia a los apartados electrónicos aura-santi@hotmail.com y sintramer779@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



PROCESO ORDINARIO N° 2022-00488

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00488, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el escrito allegado por la abogada sustituta de la parte demandante no cumple con la totalidad de los requerimientos señalados en el auto que inadmitió la demanda, al no subsanar la falencia descrita en el numeral 2.

El artículo 75 del C.G.P., aplicable por analogía de que trata el artículo 145 del C.P.T y S.S., en relación con el mandato otorgado a personas jurídicas establece: *Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.* (negrilla fuera de texto)

En los folios 5 a 15 del numeral 4 del expediente obra certificado de existencia y representación legal de la entidad a la que se le confiere poder, en el cual se observa en el acápite de objeto social que la misma puede realizar en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial, o todas las actividades auxiliares de comercio de vehículos nuevos y usados, así como el comercio de partes y autopartes. Actividades de servicio financiero, transacciones con tarjetas de crédito, títulos valores, inversiones, actividades de corredores hipotecarios, mesas de dinero, evaluadores de riesgos financieros, concesión de préstamos, así como la expedición de toda clase de seguros. Asesoría a empresas y otras organizaciones sobre gestión y planificación estratégica y organizacional, asesoramiento a las empresas y a la administración pública en materia de relaciones públicas y comunicaciones, así como actividades de lobby y diseño de métodos o procedimientos contables. Asesorías en todo lo relacionado con zonas francas, casas de empeño y sociedades de cartera. Actividades de giro postal y cajas de ahorro postal. Participación en licitaciones. Actuar como agente o representante de sociedades nacionales o extranjeras. Adquisición, construcción y toma de arriendo de bienes de cualquier naturaleza y la compra o constitución de sociedades de cualquier género.

Adicionalmente, señala el certificado en mención que la persona jurídica en desarrollo de su objeto también puede desarrollar la prestación de servicios jurídicos en todas las ramas del derecho, servicios especializados y asesoramiento en todo lo relacionado con la salud ocupacional. Inversión en bienes inmuebles urbanos y o rurales y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen, o enajenación de los mismos. Compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancías. La participación, directa o indirecta en el negocio de fabricación, producción, distribución y venta de toda clase de productos. Actividades en la industria editorial, así como en la agrícola, pecuaria, porcícola, bovina, equina, lanar, caprina y forestal en todas sus formas y modalidades. Promoción, gestión y desarrollo de todo tipo de operaciones inmobiliarias y urbanísticas. Ejecución de toda clase de obras públicas y privadas. Fabricación, elaboración, venta y distribución de toda clase de materiales para la construcción. Actuar como entidad evaluadora de toda clase de inmuebles. Comercio nacional e internacional de: Carbón, titanio, teca, petróleo y sus derivados, chatarra, azúcar y cemento. Manejo,

recaudo, cobro pre jurídico y jurídico de cartera morosa y por último la compra y venta de artículos de papelería y oficina e insumos y partes para computadores.

Conforme a lo anterior, es claro que la actividad relacionada con la prestación de servicios jurídicos plasmada en el objeto social no tiene el carácter de principal requerido en la norma en cita, ya que la misma solo corresponde a una de las tantas actividades que en diversos sectores puede ejercer la entidad a la que se le confirió el mandato.

Además de lo hasta aquí discurrido y para reforzar el carácter accesorio de la prestación de servicios jurídicos, se observa que el representante legal de la persona jurídica, a quien se le confirió el poder principal para actuar, no demuestra su calidad de profesional del derecho ni la entidad cuenta con abogados inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Razón por la cual, al no acreditarse la totalidad de los requisitos enunciados, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **YULI ANDREA CLEVES YOSANDO** contra **IMPORTADORA GS S.A.S. Y OTRO**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado por el Despacho el escrito de subsanación de la demanda presentada por la parte demandante, se observa que si bien fue allegado poder , lo cierto es que el mismo no cumple con las exigencias del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, como quiera que no obra constancia que el mismo haya sido conferido mediante mensaje de datos y tampoco cuenta con presentación personal, lo que impide que este juzgado pueda corroborar la existencia del mandato por parte de HERNAN DARÍO PEÑA BENÍTEZ.

Así las cosas, este despacho dispone, **RECHAZAR LA DEMANDA** instaurada por HERNAN DARÍO PEÑA BENÍTEZ, teniendo en cuenta las razones indicadas en forma precedente.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 06 fijado el 17 de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de enero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado por el Despacho el escrito de subsanación de la demanda presentada por la parte demandante, se observa que no se cumplió con lo requerido por este Juzgado, como quiera que en auto de fecha 7 de diciembre de 2022 se indicó como causal de inadmisión, entre otras, que “La pretensión 3ª no cumple lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS, toda vez que se incluyen varias peticiones, debiendo ser presentadas de manera separada” circunstancia que se sigue presentando, pues la parte actora en el numeral 4 deprecia el pago del retroactivo pensional, junto con la indexación y los intereses moratorios, circunstancia que a todas luces, genera una indebida acumulación de pretensiones, lo que conlleva la infracción de lo establecido en los artículos 25 y 25 A del CPT y SS.

Así las cosas, este despacho dispone, **RECHAZAR LA DEMANDA** instaurada por ANDREA CAROLINA RINCON GUTIERREZ, LUIS MIGUEL MUÑOZ RINCON y GABRIELA MUÑOZ RINCÓN, teniendo en cuenta las razones indicadas en forma precedente.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 06 fijado el 17 de febrero del año dos mil veintitrés (2023).</p> <p style="text-align: center;">DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
--

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00022

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00022, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES** contra **CEINCO INGENIERÍA S.A.S.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por STAEL MARIA GUILLEN QUINTERO contra JOSE VICENTE MURIEL RUBIO. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUZ ESTELA GOMEZ RIZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.748904 y T.P No. 71.152 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 1 a 6 del archivo 2 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. El hecho contenido en el numeral 3 que sirve de fundamento a las pretensiones no se formula de manera adecuada puesto que contiene más de una circunstancia fáctica por lo que no sería posible responderlos acertadamente.
2. Verificadas las pruebas documentales, no se allegó de manera completa lo enunciado en el acápite denominado “Documentales”, como quiera que no fue aportada la “Carta de solicitud de pago de prestaciones sociales, enviada por la demandante a la demandante a la Carrera 2B No. 66-23 Apto 401 Ed. Del Este, barrio Chapinero Alto.
3. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.
4. Tanto en el poder como en la demanda, se indica que al presente proceso debe dársele el trámite de un “proceso ordinario laboral de mínima cuantía”, al respecto, se le indica al libelista que conforme lo establecido en la ley adjetiva laboral, capítulo XIV, los jueces laborales conocen de los procesos ordinarios en única o primera instancia.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco

(5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por MARIA JOVITA MIRANDA CONSUEGRA contra UGPP y otro. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Allegue poder conforme las exigencias del art. 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Presenta demanda en contra de la señora Yolanda María Ortega Angarita, sin embargo, no dirige pretensiones en su contra.
3. Indebida acumulación de pretensiones, respecto a las peticiones planteadas en los numerales 2.3 y 2.4.
4. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 06 fijado el 17 de febrero del año dos mil veintitrés (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--